



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **18 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Tadeo Mosquera Lozano
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00518 00.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2170

Cali, dieciocho (18) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que este Juzgado adelantó trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el día 01 de agosto de 2023, sin que se logrará su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otra parte, obra contestación de la demanda presentada por parte la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones del 16 de agosto de 2023 la cual fue presentada dentro del término que tenía para hacerlo y como quiera que el escrito cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 el CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Acto seguido, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Diana María Bedón Chica con T.P 129.434 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.

II. REFORMA A LA DEMANDA

El art. 28 del CPTSS establece que la reforma a la demanda *“podrá presentarse por una sola vez dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del traslado inicial o de la de reconvención si fuere el caso”*, pero esto se da en los eventos en que se conoce la notificación de la demandada; puesto que de otra forma no podría contabilizarse el termino de cinco días otorgados para hacer uso tal prerrogativa.

Dicho lo anterior, la notificación de la entidad demandada se surtió el 01 de agosto de 2023, luego el demandante tenía hasta el 28 de ese mismo mes y año para reformar la demanda y como quiera que dicho escrito fue presentado el 23 de agosto de 2023, es decir dentro del termino que tenia para su presentación se procederá a realizar su estudio de fondo.

Una vez revisado el escrito de reforma a la demanda, se encuentra que este cumple con las exigencias establecidas en el artc 25 y 25A del CPTSS de ahí que se tendrá por reformada la demanda inicial y se correrá el traslado por espacio de 5 días contados a partir de la publicación de este proveído para que a la parte demandada brinde contestación a la misma.

Por su parte se requerirá a la demandada que una vez remita la contestación de la reforma a la demanda tenga en cuenta la

remisión de archivos a todas las partes, tal y como lo establece la ley 2213 de 2023.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Téngase** por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. **Téngase** por contestada la demanda por parte de **la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.
3. **Reconózcase** derecho de postulación a abogada Diana María Bedón Chica identificada con T.P 129.434, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.
4. **Admitir** la reforma a la demanda presentada por parte del demandante.
5. **Correr** traslado de la reforma a la demanda por espacio de 5 días contados a partir de la publicación de este proveído, para que la demandada remita su respectiva contestación.
6. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria